

Municipio: Endrinal. Localidad: Endrinal. Supresión de una unidad escolar de niños en la Escuela graduada mixta, que desaparece al quedar solamente una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de parvulos.

Municipio: La Fregeneda. Localidad: La Fregeneda. Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cuatro unidades escolares—la dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas).

Municipio: Fuentes de Béjar. Localidad: Fuentes de Béjar. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que desaparece al quedar en funcionamiento una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de parvulos.

Municipio: Garcibuey. Localidad: Garcibuey. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que desaparece al quedar sólo una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Mogarraz. Localidad: Mogarraz. Supresión de la unidad escolar de niñas de régimen normal de provisión.

Municipio: Montemayor del Río. Localidad: Montemayor del Río. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que desaparece al quedar reducida a una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de parvulos.

Municipio: Navarredonda de la Rinconada. Localidad: Navarredonda de la Rinconada. Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta que queda reducida a tres unidades escolares—la dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas).

Municipio: Negrilla de Palencia. Localidad: Negrilla de Palencia. Supresión de una unidad escolar de niños y conversión en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Puente del Gosgo. Localidad: Puente del Gosgo. Supresión de la unidad escolar de parvulos.

Municipio: San Martín del Castañar. Localidad: San Martín del Castañar. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que desaparece al quedar solamente en funcionamiento una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: San Morales. Localidad: San Morales. Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: San Muñoz. Localidad: San Muñoz. Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará reducida a cuatro unidades escolares—la dirección con curso (una unidad escolar de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos).

Municipio: Los Santos. Localidad: Los Santos. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta que quedará reducida a seis unidades escolares—la dirección con curso (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de parvulos).

Municipio: Sepulcro Hilario. Localidad: Sepulcro Hilario. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que desaparece al quedar reducida a una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Villanueva del Conde. Localidad: Villanueva del Conde. Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, que desaparece al quedar una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de parvulos.

Provincia de Valencia

Municipio: Venta del Moro. Localidad: Los Marcos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Venta del Moro. Localidad: Los Marcos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Tercero.—Modificaciones en Centros escolares, que sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento o la denominación de los Centros afectados. Con respecto a los traslados que se incluyen, prima de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de octubre de 1968. Cuando se trate de Escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios, que pasan a ser de régimen normal de provisión, habrá que acreditar a sus Maestros titulares y Administradores de casa habitación con cargo al Estado.

Provincia de Canarias

Municipio: Valleverde del Fresno. Localidad: Valleverde del Fresno. La Escuela graduada mixta se denominará «María Amaya».

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano. Modificación del Colegio nacional mixto «Sagrado Corazón», que continúa con quince unidades escolares y dirección sin curso—seis unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas. A tal efecto, se transforma una unidad escolar de niños en unidad escolar de niñas.

Provincia de La Coruña

Municipio: Oles. Localidad: Torre. Autorización de traslado al nuevo local construido de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Huelva

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva. Autorización de traslado a los nuevos locales construidos de las ocho unidades escolares de niños y una unidad escolar de parvulos, que componen el Colegio nacional de niños «Sagrado Corazón», dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Huelva».

Provincia de Lerida

Municipio: Bellcaire de Urgel. Localidad: Bellcaire de Urgel. Modificación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares—su dirección con curso (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de parvulos). A tal efecto, se transforma una unidad escolar de niñas en unidad escolar de parvulos.

Provincia de Lugo

Municipio: Foz. Localidad: Foz. Se autoriza el traslado de las dos unidades escolares de niños y de las dos unidades escolares de niñas a los nuevos locales construidos.

Provincia de Navarra

Municipio: Padella. Localidad: Tudela. La unidad escolar de Educación Especial a cargo de Maestra, creada por Orden de 10 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el paraje «Monte San Julián», pasa a depender del Consejo Escolar Primario «Errotariak» de la Caja Municipal de Ahorros de Pamplona.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. El Colegio nacional de niños que ha venido denominándose «XXV Años de Euzkadi», en la barriada de este mismo nombre, se denominará «José Zorrilla».

Provincia de Zaragoza

Municipio: Miedes. Localidad: Miedes. Autorización de traslado de una unidad escolar de niños y de una unidad escolar de niñas de las que componen la Escuela graduada mixta a los nuevos locales construidos.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Modificación de la Escuela graduada de niñas «Jesus Maria», dependiente del Consejo Escolar Primario «Caudina Thieveseta», de la calle San Gregorio número 57, que contará con tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos. A tal efecto, se convierte una unidad escolar de parvulos en unidad escolar de niñas.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a las Ordenes relativas a los Centros de Enseñanza Primaria que se citan.

Provincia de Cadiz

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz. El Colegio nacional mixto «San Cataldo» tendrá dieciséis unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos). A tal efecto, se modifica la Orden de 21 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en relación con la de 18 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) de virtud de la cual habría de convertirse la unidad escolar de parvulos en niñas, con ocasión de vacante. Se declara cancelada esta condición y la unidad escolar continuará siendo de parvulos.

Lo dice a 1.º de julio de 1970 para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. Madrid, 17 de junio de 1970.—P. O. el Subsecretario, Ricardo Díaz.

Fin.—El Director general de Enseñanza Primaria.

«B.O. del E. de 1 de julio de 1970 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de préstamos para especialización en Ciencias exactas en España y en el extranjero».

El Director del Ministerio de Educación y Ciencia, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Empleo, por el Principio de Igualdad de Oportunidades convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las ayudas que a continuación se indican, con sujeción a las siguientes normas:

I. Estudios y Centros docentes para los que pueden solicitarse

1.º Los estudios eclesíásticos comprendidos en la presente convocatoria son exclusivamente los que corresponden al tercer ciclo (doctorado en Ciencias eclesíásticas) fijado por la «Norma quedama» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica.

2.º Pueden optar a estas ayudas los seminaristas, sacerdotes, religiosos y seculares que cursen los estudios a que se refiere la norma anterior, en los Centros eclesíásticos que se mencionan a continuación:

- Pontificia Universidad de Salamanca.
- Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
- Universidad Católica de Navarra (Facultad de Teología y Derecho Canónico).
- Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona y Burgos-Vitoria.
- Centros eclesíásticos extranjeros en que se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

II. Requisitos, carácter de las ayudas y su amortización

3.º Quienes soliciten ayudas para realizar los estudios especificados en esta convocatoria, deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1968-69 y estar en posesión de los estudios o grados exigidos por la especialización o realización de la tesis para las que se solicita la ayuda.

4.º Las ayudas convocadas se concederán en concepto de préstamo, que podrán volverse a solicitar por el tiempo necesario para la terminación de los estudios en el período normal de escolaridad preciso para la obtención del grado, título o diploma en estudios especializados.

Las ayudas para la realización de tesis doctoral sobre temas eclesíásticos concederán normalmente dos años, y de modo excepcional se concederán por un tercer año cuando la duración, importancia y dificultad del trabajo propuesto, a juicio de la Comisión Nacional de Selección, así lo exija.

5.º La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de otorgamiento de dos o más préstamos, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

6.º Los beneficiarios que sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Dirección General de Promoción Estudiantil no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

7.º Sólo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos ordinarios, podrán otorgarse préstamos, para los fines a que se refiere la norma 3.ª, a los solicitantes del ciclo diocesano que terminaron sus estudios con anterioridad al curso académico 1968-69.

III. Dotación y distribución de las ayudas

8.º Las ayudas para realización de tesis doctoral en Centros de España estarán dotadas con 48.000 pesetas anuales. Las correspondientes a la realización de tesis doctoral en Centros eclesíásticos extranjeros estarán dotadas con 63.000 pesetas y se distribuirán en la siguiente forma:

Veinte ayudas para eclesíásticos del clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Siete ayudas para eclesíásticos del clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Munich, residiendo, preferentemente, en el Colegio Español de Santiago.

Diez ayudas para sacerdotes que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros; dos, por lo menos de ellas se reservarán para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato.

Los beneficiarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar bolsa de viaje.

IV. Solicitudes, tramitación y criterios de selección

9.º Las solicitudes para realización de tesis doctoral en Centros españoles o extranjeros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia antes del 10 de agosto del corriente año.

Los residentes en alguno de los Colegios españoles del extranjero podrán entregar sus instancias en las Secretarías de dichos Centros, que las enviarán a la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas del Ministerio dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, siendo responsables dichas Secretarías de los perjuicios causados por incumplir esta obligación.

10.º Las solicitudes se extenderán en el modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por los servicios de Promoción Estudiantil, acompañando la documentación a que se refieren las normas 11 y 12, según proceda, y, en caso de eclesíásticos, la expresa autorización del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

11. Cada solicitante de nueva adjudicación deberá presentar, además los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponden, fecha y clase de la convocatoria y los grados eclesíásticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa del tiempo preciso para acabarlos.

c) Informe de un profesor especialista en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido.

Cuando se trate de tesis doctoral, testimonio de un Profesor o Especialista cualificado en la materia sobre el interés de aquélla y la preparación del candidato para realizarla, con indicación concreta del tiempo necesario para ultimarla.

d) Testimonio del Centro docente o de investigación, acreditando que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los eclesíásticos, informe del Ordinario, justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

g) Certificación que acredite el conocimiento del idioma en que deba cursar los estudios, sin perjuicio de las pruebas que puedan exigirse para comprobar este conocimiento.

h) Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

12. Los solicitantes de prórroga acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado durante el curso actual.

b) Informe de los Profesores o Director de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el presente año académico.

c) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impida sufragar los gastos derivados de la estancia en el Centro docente o de investigación.

13. Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios Españoles en el extranjero, los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Dirección General de Promoción Estudiantil un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

14. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma deberán consignarse.

V. Criterios y Comisiones de selección

15. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1968-69.

Para la concesión de las ayudas comprendidas en esta convocatoria se valorarán todas las calificaciones obtenidas por cada solicitante en sus estudios.

16. La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Promoción Estudiantil.
Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios e Universidades; tres representantes de Centros eclesíásticos superiores; un representante del Instituto Español de Estudios Eclesíásticos; el Asesor eclesíástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios Españoles de Munich o Roma, se incorporarán los Directores de dichos Centros, que actuarán de Ponentes.

VI. Normas generales aplicables; derechos y deberes de los beneficiarios

17. Los beneficiarios de las ayudas asumen especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción, por el tiempo concreto de duración de la ayuda, al trabajo propuesto en el correspondiente Centro, conforme a las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste.

c) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la ayuda.

d) Presentar en la Dirección General de Promoción Estudiantil, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la ayuda, una Memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo.

e) En el caso de ayuda para la realización de tesis doctoral, presentar el trabajo redactado para su posible publicación en

un plazo máximo de seis meses desde que expire el tiempo considerado como suficiente para llevarle a cabo.

f) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en donde se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

g) Cuando la ayuda se disfrute en país extranjero, comunicar a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace, dentro de los diez días siguientes a su llegada, el domicilio y Centro de estudios donde se trabaje.

h) Enviar informe trimestral al Asesor eclesiástico de esta Dirección General, visado por el Director del trabajo, sobre su desarrollo, así como en relación con las principales actividades académicas llevadas a cabo.

18. Los beneficiarios a que se refiere la norma anterior, antes de disfrutar la ayuda firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en dicho apartado.

VII. Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

19. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente o de investigación, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

20. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas, Directores de trabajos o representantes diplomáticos se deducan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

21. La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil

ORDEN de 4 de julio de 1970 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan;

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1967; el Decreto de 5 de mayo de 1961 y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 (Boletín Oficial del Estado) de 1 de agosto):

1.º A) Centros escolares de régimen normal de provisión, con indemnización en metálico, sustitutiva de la casa-habitación:

Provincia de Alava

Municipio: Aramayona. Localidad: Ibarra.—Constitución de la Escuela graduada mixta, comarcal, que contará con nueve unidades escolares—la dirección con curso—(cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y al mismo tiempo se integran y trasladan a los nuevos locales la unidad escolar de niños, la unidad escolar de niñas, la unidad escolar de párvulos y la unidad escolar de asistencia mixta ya existentes en la misma localidad. Se reconoce, en su caso, a los Maestros titulares de las unidades escolares del término municipal de Aramayona, que se suprimen en otro apartado de esta misma Orden el derecho a ocupar plaza en la Escuela comarcal, al amparo del Decreto 3089/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Alicante

Municipio: Dolores. Localidad: Dolores.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación escolar, que contará con dieciséis unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Barcelona

Municipio: Castellvi de la Marca. Localidad: La Almunia.—Constitución de una Escuela graduada mixta, comarcal, que contará con cuatro unidades escolares—la dirección con curso—(dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas y se integran una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas ya existentes. Al mismo tiempo se reconoce, en su caso, a los Maestros titulares de las unidades escolares de asistencia mixta que se suprimen por esta misma Orden en Casas Novas de Cal Marca y Casas Novas de la Riera el derecho que les pueda caber, de acuerdo con el Decreto 3089/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Ampliación del Colegio nacional mixto «Meméndez Pidal», de la calle Pedraforca, que contará con veinte unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Ampliación del Colegio nacional mixto «Pau Esteve», de la calle Alpes, que contará con veinte unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en dependencias del propio edificio escolar.

Municipio: Ripoll. Localidad: Ripoll.—Creación de una Escuela graduada mixta denominada «Doctor Gassó y Vidals», en la calle Veinticinco de Enero, esquina a Rocabrava, que contará con ocho unidades escolares—la dirección con curso—(cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas), todas de nueva creación y para funcionar en edificio de nueva construcción.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Almadén. Localidad: Almadén.—Ampliación del Colegio nacional mixto «Jesús Nazarenos», de la calle Gregorio Lillo, que contará con diecisiete unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Granada

Municipio: Gualchos. Localidad: Castell de Ferro.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con diez unidades escolares—la dirección con curso—(cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños, una unidad escolar de niñas y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Alcolea del Pinar. Localidad: Alcolea del Pinar.—Constitución de la Escuela graduada mixta, comarcal, que contará con cuatro unidades escolares—la dirección con curso—(dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas ya existentes. Al mismo tiempo se reconoce a los Maestros titulares de las unidades escolares de Garbajosa y Tortonda que se suprimen por esta misma Orden el derecho a ocupar plaza en la Escuela comarcal, al amparo del Decreto 3089/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Huesca

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Ampliación del Colegio nacional de niños «Pedro I de Aragón», anejo a la Escuela Normal, que contará con diez unidades escolares y una plaza de Maestro nacional especializado en Educación Física y Director sin curso (ocho unidades escolares de niños y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de párvulos para funcionar en un local adaptado.

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Ampliación del Colegio nacional de niñas «Santa María de Salas», anejo a la Escuela Normal, que contará con once unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de Educación Especial). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.